

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00021-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
DEMANDADOS : FERROMETAL DE COLOMBIA SAS NIT 900.384.027-0
ARMANDO AUGUSTO HENAO VALENCIA C.C.10.237.859

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que se ha recibido un memorial de Bancoomeva en respuesta al Oficio-circular 0131 de febrero 23 de 2022, que comunicó **LA MEDIDA DE EMBARGO** de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDAT que puedan tener los demandados, informando que los demandados no tienen vínculos con el Banco, o no poseen productos susceptibles de embargo.

Además, el apoderado de la parte demandante solicita realizar la notificación de los demandados a través de la oficina judicial.

En la fecha, **14 de marzo de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00021-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
DEMANDADOS : FERROMETAL DE COLOMBIA SAS NIT 900.384.027-0
ARMANDO AUGUSTO HENAO VALENCIA C.C.10.237.859

Auto S. #0274-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, informando que se recibe memorial de Bancoomeva comunicando que no es posible atender la orden de embargo dada, porque los demandados "**No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**", se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, para que se integren al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se tiene que, la solicitud de la parte demandante de realizar la notificación personal a través de la oficina judicial puede ser tramitada de acuerdo con los parámetros dados por el Consejo superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, para lo cual debe ser cancelado el arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 019 DEL 24 DE MARZO DEL 2022 ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA
--